

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 102139

Ref. Expediente N° SD2025/0079970

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de agosto de 2025, ZAYTIA COMERCIAL SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca ACEITES VEGETALES FATYMA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16776 de 1 de octubre de 2025, se requirió a ZAYTIA COMERCIAL SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles:

“(…) Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca(…)”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Lo anterior se fundamenta en que el solicitante no reivindicó todos los colores de la etiqueta inicial como se solicitó en el requerimiento, sino que aportó una etiqueta en blanco y negro, por lo cual la solicitud presenta cambios sustanciales:

Etiqueta Inicial	Etiqueta Respuesta Requerimiento
	

Al respecto, la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 143, es enfática en señalar que el solicitante podrá modificar su solicitud en cualquier momento



Resolución N° 102139

Ref. Expediente N° SD2025/0079970

del trámite, siempre que la misma no implique modificaciones de los aspectos sustanciales de la marca:

Artículo 143: “- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.
(...)

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud” (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ZAYTIA COMERCIAL SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS